

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito con solicitud de terminación de proceso (15/05/23). La suscrita secretaria deja constancia que revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00838
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la señora MARIA DANIELA ALVAREZ BALTAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.970.638 por PAGO TOTAL DE CUOTAS EN MORA.

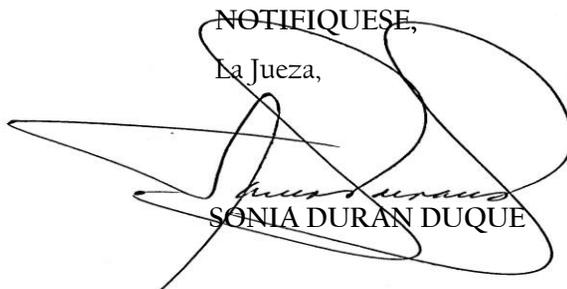
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada, sin que ello afecte la vigencia de la garantía real. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ABSTENERSE DE ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual, estando los documentos garantes de la obligación, en custodia de la parte demandante, DEJANDO LA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTINUA VIGENTE.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SÓNIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría